

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada demandante, quien funge como endosataria para el cobro, en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que el demandado no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho, para proveer.

RUBYS FLÓREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Confiar Cooperativa Financiera |
| Demandados | Álvaro Enrique Díaz Piedrahíta |
| Radicado | 05001 40 03 013 2021 01177 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio 1415 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Vigente al momento de presentación de la demanda), en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y en contra de **Álvaro Enrique Díaz Piedrahíta**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$2.112.150** por concepto de saldo insoluto del capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré **5259835422163358** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el **4 de julio de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original de los mismos disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, a la abogada **Evelyn González Martínez**, con **T.P. 336.862** del C.S. de la J., en su condición de endosataria para el cobro.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 102 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 DE JUNIO DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23c2c8cc70c37f0a1968ccbc2b1c536ca44d001a3f2cdb9d06494a05e2cef69**

Documento generado en 17/06/2022 10:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>